



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA – QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MARIANA PARRA SERNA
DEMANDADA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	63001-31-05-004-2023-00181-00
ASUNTO	AUTO ADMITE DEMANDA

Efectuado control de legalidad de la demanda ordinaria laboral de primera instancia se advierte que el profesional del derecho que defiende los intereses de la parte actora, dentro del término procesal oportuno PDF 012, subsanó en debida forma los defectos advertidos en el auto proferido el veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) PDF 008. Por lo que se admitirá la demanda y se resolverán los demás asuntos que de esto se desprende.

Como de los hechos y anexos de la demanda se desprende que el causante tenía una hija al momento de la muerte que contaba con 18 años, conforme se advierte en el registro civil de nacimiento visible en la página 3 del PDF 003, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, se hace necesario comunicarle a KARLA XIMENA PARRA CASTAÑO sobre la existencia del proceso que promovió su progenitora MARIANA PARRA SERNA, en calidad de compañera permanente de YILVER ADRIÁN CASTAÑO UBILLUS, con miras a obtener la pensión de sobreviviente generada por el afiliado fallecido, para que, si a bien lo tiene, intervenga o se vincule a este trámite.

Por Secretaría, LÍBRESE COMUNICACIÓN a la dirección electrónica karla111x@gmail.com, dispuesto en el escrito de demanda, advirtiéndosele que se le concede el término de diez (10) días siguientes al recibo del oficio para que manifieste lo pertinente.

EI JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por MARIANA PARRA SERNA, en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: LIBRAR COMUNICACIÓN dirigida a KARLA XIMENA PARRA CASTAÑO al correo electrónico karla111x@gmail.com, con miras a informarle sobre la existencia del proceso ordinario laboral que promovió su progenitora MARIANA PARRA SERNA en procura de obtener el reconocimiento de la pensión de sobreviviente generada con ocasión al fallecimiento del señor YILVER ADRIÁN CASTAÑO UBILLUS, a fin de que, si a bien lo tiene, intervenga o se vincule al presente trámite, conforme lo previsto por el artículo 63 del C.G. del P.

TERCERO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., la notificación personal

y traslado a esta demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal como lo dispone el inciso 6º del artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. El traslado se correrá conforme lo dispone el artículo 74 del CPTSS, modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo previsto por el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Con la contestación de la demanda la administradora demandada deberá allegar todo el expediente administrativo del señor YILVER ADRIÁN CASTAÑO UBILLUS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.400.964 y de la demandante MARIANA PARRA SERNA identificada con cédula de ciudadanía No. 24.587.616 y demás soportes que refieran a la demandante sobre lo pedido en este proceso.

CUARTO: RECONOCER en los términos y para los fines del poder conferido, personería amplia y suficiente a la abogada LAURA DANIELA PEÑA GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.967.852 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 345.633 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada del demandante.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico inscrito por el apoderado judicial (abogada@laurapena.co).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

JJGA

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3893625bb6fe8d8dd81dc99f68b62e8d66540b7412c61aa406ed47369d665c0b**
Documento generado en 04/12/2023 05:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>